ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero del corriente año en el recurso contençioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Estela Pérez de Santiago

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Estela Pérez de Santiago, propietaria de la Empresa «Cerámica Estela», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, relativa al acta de li-quidación unificada de Seguros sociales y Mutualidad laboral, número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de seis de oc-tubre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y nula el acta referida, con devolución de las cantidades que en su virtud se hubieren recibido; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se aprueban a «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Acci-dentes del Trabajo y Previsión», domiciliada en Barce-lona, sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación actual por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documenta-ción presentada por «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo y de Previsión», domiciliada en Barce-lona, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, en los que aparece el cambio de su actual denominación social por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Se-guros», impulsar, dentro de la esfera que le es propia, todas cuanguros», impulsar, dentro de la estera que le es propia, todas cuantas obras de fundación social le sean posible y en especial la creación de Escuelas de Formación Profesional, apareciendo asimismo que los fondos del Ramo de Accidentes del Trabajo en modo alguno podrán ser destinados, ni en ura mínima parte, al mantenimiento de las expresadas Escuelas Profesionales ni a sus instalaciones, ya que dichos fondos han de destinarse de modo exclusivo a las atenciones del referido Ramo de Accidentes

del Trabajo; y
Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio

de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Asesoría Jurídica del Departamento y Dirección General de Promoción Social, Reglamento citado y demás preceptos légales de aplicación,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y el cambio de su denominación actual por la de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el tualidad Catalana Mercantil e Inquistrial de Seguros», haciendose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en el Decreto. 2901/62, de 9 de noviembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se aprueba la fusión de «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, y «Mutualidad de Patronos Agricolas de la Comarca de Frechilla de Campos», do-miciliada en Frechilla (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones documentadas formuladas por «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, y «Mutualidad de Patronos

Agricolas de la Comarca de Frechilla de Campos», domiciliada en Frechilla (Palencia), en el sentido de que se aprueben sus acuerdos de fusión, absorbiendo la primera a la segunda, causando ésta baja en el Registro Especial de Entidades Asegura-doras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y Teniendo en cuenta que las solicitantes han observado lo dis-

remento en cuenta que las sonchantes nan observado lo dis-puesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la le-gislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro

de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la fusión de «Mutual Provincial Agraria de Palencia» y «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Frechilla-de Campos», absorbiendo la primera a la segunda y haciéndose aquélla cargo de todo el activo y pasivo y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, que causará baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros

legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Viz-

caya, S. A.», Factoria de Sagunto,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la
citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Factoria de Sagunto de la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Sagunto de la empresa «Altos Hornos de Vizceya, Sociedad Anónima», contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmada en virtud del silencio administrativo por la Dirección General de Trabajo y el Ministro del Ramo, y declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove.—José Arias Ramos.—José Maria Cordero de Torres.— Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernando.—Rubri-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Navales, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Transportes Nava-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transcurso contencioso-administrațivo interpuesto a nombre de «Transportes Navales, Sociedad Anónima», contra las tres resoluciones dictadas cun fecha veintislete de febrero de mil novecientos sesenta y dos por la Dirección General de Previsión, confirmando las emitidas por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya en los expedientes a que dieron lugar las actas de liquidación unificada de Seguros sociales en la Pesca y Montepio Maritimo Nacional, levantadas a la empresa recurrente bajo los números trescientos cincuenta y uno por la Inspección de Trabajo de la misma provincia, por concepto de gratificación de mando del Capitán y Maquinista de sus embarcaciones «Ramales», «Felipe» y «Lanestosa», durante el período de uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a treinta y uno de diciembre de mil vecientos cincuenta y seis a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y con importe de seis mil ciento cuarenta

y cuatro pesetas cada uno; y declaramos que los actos administrativos recurridos son conformes a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa»,
lo promunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José
Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Her-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Española de Penicilina y Antibidicas C tibióticos, S A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»;
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debe-«Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que declaramos válida y eficaz el acta de treinta de abril del mismo año sobre Seguros sociales, levantada por la Inspección Provincial del Trabajo de esta capital a la entidad recurrente, al comprobar descubiertos de cotización por los productores que menciona, en una cantidad de diez y ocho mil doscientas seis pesetas con veintidos céntimos; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez Acero.—Ru-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de mayo de 1964,—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerezo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por la Empresa «Cerezo, S. A.»; Este Ministerio ha tente a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que signe:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Cerezo, S. A.», de Segovia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ventisses de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatorio del acuerdo de la Dirección General de Previsión de ventimo de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de cuotas de Seguros y Mutualismo laboral, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida, debicando devolverse a la Entidad actora la cantidad de cincuenta y seis mil setecientas cincuenta y siete pesetas con cinco céntimos, importe de la Inguidación del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Segovia, de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así por esta questra sentencia, que se publicará en el «Bole-

Así por esta questra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo productamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francis-co Sáenz de Tejada.—José Arias.—José M.ª Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Le que cigo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Prevision por la que se aprueba la disolución y liquidación de la En-tidad «La Misericordia», bajo la protección de San Se-bastián, Mutualidad de Previsión Social, domiciliada

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Mieras (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.077, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación dación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en re-lación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de di-

ciembre de 1941; Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolu-ción y liquidación de la Entidad denominada «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social, con domicilio social en Mieres (Gerona), y, como conse-cuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S Madrid, 28 de abril de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Misericordia», bajo la protección de San Sebastián, Mutualidad de Previsión Social.— Mieras (Ge-

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Asocia-ción Benéfica «Bazán», domiciliada en La Carraca (Cádiz).

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Asociación Benéfica «Bazán», con domicilio en La Carraca (Cádiz); y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la natu-raleza y el caracter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Regiamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aproba-Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aproba-ción de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad deno-minada Asociación Benéfica «Bazán», con domicilio en La Carraca (Cádiz), y su inscripción en el Registro Oficial de Enti-dades de Previsión Social con el número 2.819. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes Dios guarde a V. S. Madrid, 29 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joa-quin Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Benéfica «Bazán». La Carraca (Câdiz).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.071, promovido por don José Antonio Serra-llach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1961 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.071, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Antonio Serrallach Juliá, contra Resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 6 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Antonio Serrallach Juliá, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1961, que admitió en el mismo a la marca internacional número 367.381 «Elanco», y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición entablada de lo así resuelto; declaramos que ambos acuerdos no son conformes a Derecho, por lo que los anulamos